

N° 052 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 AGO 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000042 de fecha 02 de julio del 2023, remitida mediante OFICIO N° 074-2023-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT de fecha 10 de julio del 2023, Informe N° 140-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13 de julio del 2023, Informe N° 033-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, mediante Oficio N° 074-2023-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con registro N° 7429-T/D de fecha 10JUL2023 (recepcionado el 12JUL2023-SGOTT), el Comisario de la CIA. TOQUEPALA -TNTE PNP LEONEL F. CERNA ASENCIOS; Remite Papeleta de Infracción N° 000042 de fecha 02JUL2023, impuesta a la persona de LENIN CARLOS SALAZAR SINTI, con DNI N° 70222422, con Código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", adjuntando documentos: Papeleta de Infracción n° 000042 de fecha 02JUL2023, con código M-01; Certificado de Dosaje Etílico n° 0005-003191 de fecha 02JUL2023 y Sobre lacrado con licencia de conducir original N° H70222422.

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece la siguiente medida:

| FAL | INFRACCION | CALF | SANCIÓN | MED. PREV. | SOLD. |
|------|--|-----------|---|---|-------|
| M-01 | Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. | Muy Grave | Multa 100% UIT y Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener una Licencia | Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia | PROP |

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las

indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento”.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 88.- “**Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros**”, señala “Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor”.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 328.- “**Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor**”, señala “La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente”.

Que, en atención al Oficio N° 074-2023-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con registro n° 7429-T/D de fecha 10JUL2023 (repcionado el 12JUL2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000042 de fecha 02JUL2023, impuesto al administrado LENIN CARLOS SALAZAR SINTI, con DNI N° 70222422, conductor de la unidad vehicular, con Placa de Rodaje N° ALU907, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-01 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”. Al respecto, según Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-003191 con Registro de Dosaje N° C-003439 de fecha 02JUL2023, determina resultado 0.73 g/l (Cero gramos setenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra realizada contiene **ALCOHOL ETILICO**. Por lo tanto, queda demostrado que el Sr. LENIN CARLOS SALAZAR SINTI, habría estado conduciendo en estado de ebriedad con alcohol en la sangre mayor a lo permitido por ley.

Que, para la configuración de esta infracción, señala que el conductor haya participado en un accidente de tránsito. Al respecto, según Oficio N° 074-2023-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT, suscrito por el Comisario de la CIA. TOQUEPALA -TNT E PNP LEONEL F. CERNA ASENCIOS, refiere que el vehículo conducido por LENIN CARLOS SALAZAR SINTI, ocasionó un accidente de tránsito (despiste con daños materiales), hecho ocurrido a las 19:00 horas del 02JUL2023, por el Km. 59+800 de la carretera toquepala-garita-toquepala, toda vez que el conductor presentó signos de embriaguez, según Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-003191 con Registro de Dosaje N° C-003439 de fecha 02JUL2023.

Ahora bien, habiéndose evaluado el expediente administrativo, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la Papeleta de Infracción N° 000042 de fecha 02JUL2023. Por lo que, es aplicable, lo prescrito en el numeral 7.2 del artículo 7° del **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC**, que señala “El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos”. Norma acorde con el numeral 3 del artículo 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 341.- “Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias”, causal 1) señala “En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional” (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC)

Que el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala “El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso, es de 15 días hábiles desde su notificación”.

Que, mediante el Informe N°140-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13JUN2023, la inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de la MPJB; Concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, se debe continuar con el proceso administrativo sancionador, salvo mejor parecer, señalando y adjuntando documentos: Con record de conductor (MTC) el administrado NO cuenta con papeletas impuestas; Conforme al Sistema de Conducir (MTC) por puntos, el administrado cuenta con 40 puntos acumulados y Consulta Vehicular de la SUNARP, el



vehículo con Placa N° ALU907, es de propiedad de INGEMIN SERVICE S.A.C. Asimismo, señala que el vehículo de placa N° ALU907, se encuentra en custodia de la comisaria de toquepala.

Que, mediante Informe N° 033-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al infractor **LENIN CARLOS SALAZAR SINTI**, con DNI N° 70222422, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° ALU907, por la comisión de infracción, con código M-01 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000042 de fecha 02/07/2023; debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100 % de la UIT, vigente a la fecha de pago; la **CANCELACION e INHABILITACION DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir N° H70222422 del administrado **LENIN CARLOS SALAZAR SINTI**; Y, Asimismo, responsabilizar de manera **SOLIDARIA** a **INGEMIN SERVICE S.A.C.**, propietario de la unidad vehicular.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **SANCIONAR** al infractor **LENIN CARLOS SALAZAR SINTI**, con DNI N° 70222422, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° ALU907, por la comisión de infracción con Código M-01 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000042 de fecha 02/07/2023, debiendo efectuar la **CANCELACIÓN** en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **SANCIONAR** con la **CANCELACION** de la Licencia de Conducir N° H70222422, e **INHABILITACION DEFINITIVA**, para obtener Licencia de Conducir al Sr. **LENIN CARLOS SALAZAR SINTI**.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles, de notificada la presente resolución de sanción, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida. Posterior a ello, se deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico para la ejecución de cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO. - **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
CANDIA IVANNA CAMILA CHALCO
ESPECIALISTA LEGAL
SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE